



REPUBLICA DE CHILE
I.MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

EXENTO

DECRETO N° 315 /2014.-

ARICA, 09 DE ENERO DEL 2014.-

VISTOS:

- a) Sesión Ordinaria N° 01, de fecha 08 de Enero 2014, del Concejo Municipal,
- b) Acuerdo N° 004, de fecha 08 de Enero del 2014.
- c) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO :

APRUEBANSE las Modificaciones al siguiente Reglamento quedando en un texto refundido que se denominará:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE ARICA, AÑO 2014

TITULO PRIMERO

Principios, Finalidades y Objetivos

Artículo 1º: Las prestaciones de bienestar que otorgara la I. Municipalidad de Arica, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.754, se regirán por las normas contenidas en el presente Reglamento y tendrán por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal de planta, contrata, jubilados y de sus cargas familiares reconocidas por la Municipalidad, y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano mismo.

Artículo 2º: Las prestaciones indicadas se fundamentan en los siguientes valores y principios:

- Solidaridad
- Respeto por la persona
- Equidad
- Universalidad de beneficios
- Orientación pro-activa (a favor de los trabajadores)
- Participación

Artículo 3º : El Bienestar Institucional IMA, deberá otorgar y administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y sus cargas familiares reconocidas por la Municipalidad, en el área de salud, educación, asistencia y recreación, entre otras, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna.

Artículo 4º: Los objetivos específicos del Comité de Bienestar serán los siguientes:

- i) Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al trabajador municipal y sus cargas familiares legales **reconocidas por la Municipalidad.**

- j) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados, mediante la aplicación de instrumentos técnicos de medición.
- k) Promover gestiones a favor de los trabajadores que contemple el diseño e implementación de programas de salud, de carácter preventivo y curativo.
- l) Implementar programas para solución habitacional.
- m) Fomentar acciones de ahorro de los asociados, voluntario y de capitalización individual.
- n) Fomentar la suscripción de convenios con otros municipios y otras instituciones afines, con el objeto de intercambiar, plan de vacaciones de los afiliados y sus cargas familiares reconocidas por la Municipalidad.
- o) Fomentar la realización de inversiones para consolidar e incrementar un patrimonio institucional.
- p) **La entrega de otros beneficios a los socios según lo disponga el Comité de Bienestar.**

Artículo 5º: Las funciones de Bienestar Institucional IMA serán:

- i) Administrar sistemas de beneficios complementarios a la Seguridad Social, en las áreas de Salud; Educación; Recreación; Vivienda y otras.
- j) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e intereses de los afiliados (as).
- k) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y externas a la organización.
- l) Establecer convenios con otras instituciones y empresas que lleven a generar mejores beneficios de salud, educación y de tipo recreacional a los afiliados y sus cargas familiares.
- m) Mantener un sistema administrativo – contable y de control financiero.
- n) Desarrollar actividades que puedan generar recursos para el cumplimiento de sus objetivos.
- o) Administrar los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.
- p) Los recursos correspondientes a Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuentas corrientes bancarias separadas; al mismo tiempo se establece que todo aporte ordinario y aportes de terceros deben ser ingresados directamente a la cuenta corriente de Bienestar Institucional IMA.

TITULO SEGUNDO

De la Afiliación

Artículo 6º : Podrán afiliarse al Bienestar Institucional de la I. Municipalidad de Arica, todos los funcionarios de Planta, Contrata, y al personal afecto a la Ley N° 15.076 y a los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley N° 19.070 o por la Ley N° 19.378 con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de Salud, Educación y demás incorporados a la gestión municipal, y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades y los jubilados municipales que hayan presentado expediente de

jubilación en fecha posterior a la aprobación de la Ley que faculta la elaboración del presente reglamento.

No podrán afiliarse el personal que se desempeñe en corporaciones municipales ni el personal que cumple funciones propias en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de salud y educación, **ni funcionarios que cumplan funciones bajo la modalidad de honorarios o código del Trabajo en la Municipalidad.**

Artículo 7º: La afiliación al sistema de prestaciones de Bienestar, será voluntaria y deberá ser solicitada por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de solicitud.

En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al Bienestar Institucional IMA y pagar de su cargo las cotizaciones correspondientes al aporte personal y el aporte del empleador.

Artículo 8º: En el caso de aquellos afiliados en que Institucionalmente se les modifique la condición contractual, éstos mantendrán sus derechos y obligaciones hasta el término del año calendario. **No obstante lo anterior, si estos asociados no cumplieran con la obligación de pagar sus cuotas sociales (al día) y deudas en forma regular, se les aplicarán según corresponda las sanciones de suspensión o expulsión, contempladas en el Título Séptimo del presente Reglamento.**

Artículo 9º: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- d) Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Arica, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de Bienestar en los términos previstos en el artículo 6º de la Ley N° 19.754, que regula el presente Reglamento.
- e) Por desafiliación voluntaria del sistema de bienestar, lo cual deberá notificar por escrito al Comité de Bienestar con, a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- f) Por expulsión del socio.

Artículo 10º: Los socios que hayan perdido la calidad de funcionarios a contrata y que tengan seis meses o más de afiliación en el Servicio de Bienestar, **de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º**, podrán solicitar sus beneficios, pagando las cuotas mensuales correspondientes al período de cambio contractual, de tal forma de producir la continuidad y gozar de todos los derechos provenientes del aporte institucional, dentro del año calendario.

No obstante lo anterior, este reconocimiento de derechos, no contempla la posibilidad de solicitar préstamos internos, créditos con casas comerciales, ni préstamos con financieras.

Artículo 11º: El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos **funcionarios que ingresan por primera vez al Bienestar Institucional.**

Artículo 12 º: Los socios que se desafilien por cualquier causal **establecida en el artículo 9º**, se le descontará de sus remuneraciones y otros haberes, la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y sociales como asimismo, los compromisos suscritos con terceros y no tendrán derecho a ningún tipo de devoluciones de sus aportes.

En el caso de los socios que se encuentren con permiso sin goce de sueldo, dentro del año calendario, podrán hacer uso de aquellos derechos, provenientes del aporte institucional, **siempre y cuando sus cuotas mensuales y obligaciones contraídas con el bienestar institucional se encuentren al día al momento de solicitarlos. No obstante lo anterior, estos socios** no tendrán derecho a préstamos internos, créditos con casas comerciales ni préstamos con financieras.

TITULO TERCERO

De los derechos y deberes de los afiliados

Artículo 13º: Los deberes de los socios serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- j) Autorizar por escrito al Comité de Bienestar para que se efectúen los descuentos correspondientes, de su aporte personal, sin lo cual no podrá solicitarse beneficio alguno. Esta autorización deberá efectuarse al momento de la afiliación o reincorporación en su caso.
- k) Mantener el pago de las cuotas mensuales al día, como también el pago de las obligaciones contraídas con el Bienestar Institucional, no existiendo causa alguna para eximirse de dichos pagos.**
- l) Informar oportunamente y por escrito, cuando el servicio de Bienestar lo requiera la cantidad de cargas familiares reconocidas por el socio.**
- m) Proporcionar los antecedentes que el Comité de Bienestar requiera, relativos a situaciones personales o del grupo **familiar o cargas reconocidas por la municipalidad.**
- n) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- o) No ejecutar conductas que atenten contra el patrimonio del bienestar Institucional, como también realizar artilugios para sorprender y dañar los intereses de esta institución
- p) Los afiliados al Servicio de Bienestar deben suscribir una letra notarial en blanco, a favor de la Ilustre Municipalidad de Arica- Servicio de Bienestar, a fin de responder de todas las obligaciones que pudieren existir pendientes, al momento de dejar el Servicio de Bienestar.
- q) Informar por escrito, el mes de enero de cada año, mediante una declaración jurada simple, el tipo de plan vigente con la Isapre (Personal, colectivo o familiar), y la cantidad de cargas familiares reconocidas por el socio.**

Artículo 14º: Serán derechos de los socios del Comité de Bienestar los siguientes:

- a) El acceso igualitario para socios (as) y sus cargas familiares reconocidas por la Municipalidad, a todas las prestaciones que se **indican en este reglamento y en el Anexo N° 1** y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades e intereses.
- b) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- c) Solicitar información respecto al estado de su Cuenta Individual.
- d) Solicitar reconsideración ante el Comité de Bienestar de las sanciones que este haya aplicado **en su contra.**
- e) Conocer el presupuesto y los balances correspondientes del Bienestar Institucional IMA.
- f) En el caso de los jubilados, serán beneficiarios únicos y exclusivamente los socios.

TITULO CUARTO

Del Financiamiento

Artículo 15°: El Bienestar Institucional de la I. Municipalidad de Arica, se financiará con los siguientes recursos:

- l) El aporte anual de la I. Municipalidad de Arica, fijado en el Presupuesto Municipal y en los Presupuestos de los Servicios Incorporados a la gestión, será de 4.0 U.T.M. Por afiliado (a), según lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 19.754.
- m) Cuota de incorporación equivalente a 0,30 U.T.M, correspondiente al mes en que el Comité aprueba la incorporación del nuevo socio.
- n) **El aporte individual, de los socios activos, correspondiendo a los funcionarios con grado 15 al 20 E.U.M. a la suma de \$ 5.775.-; con grado 14 al 10 E.U.M. a la suma de \$ 7.350 .- y desde el grado 9 al 3 E.U.M. a la suma de \$ 10.500.- mensuales; valores que se modificarán anualmente por acuerdo del Directorio, cuando éste lo estime procedente.**
- o) En el caso de los afiliados jubilados, el aporte deberá ser entregado por cada uno personalmente, el que se compondrá por una cuota mensual de **\$5.500.-** y por el monto equivalente al que la municipalidad otorgue anualmente por cada funcionario activo, el que deberá ser pagado en 6 cuotas mensuales y consecutivas.
- p) Intereses que genera la mantención de cuentas de Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- q) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- r) Los aportes extraordinarios que acuerde el comité ejecutivo para un fin específico.
- s) Los aportes que se obtengan en dinero o especies por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de Bienestar. Para dicho efecto la Ilustre Municipalidad de Arica dictará el Decreto Alcaldicio que destine el aporte a Bienestar Institucional.
- t) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que se celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- u) Los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Sistema de Prestaciones del Bienestar.
- v) **Con todo otro aporte** que deberá enterarse por mandato de la Ley.

Artículo 16°: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, será parte del ejercicio financiero del año siguiente y será redistribuido en beneficios para los socios.

Artículo 17°: Los fondos de Bienestar Institucional IMA deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal y de ella sólo se podrá girar cuando los pagos lleven la firma del Tesorero(a) y el Presidente(a) del mismo, o por las personas que en calidad de suplentes sean designadas por el Comité de Bienestar.

TITULO QUINTO

De las prestaciones

Artículo 18°: Los afiliados a Servicio de Bienestar Institucional podrán gozar de los beneficios que éste otorgue en cuanto a convenios varios, créditos y otros que consideren las disposiciones que regulan el funcionamiento del Servicio de Bienestar Institucional, sólo después de tres meses de cotizaciones, contados desde su ingreso. Respecto de los beneficios que signifiquen gastos para el Servicio de Bienestar, como reembolsos y otros, los afiliados podrán gozar de ellos al año siguiente a su incorporación, una vez que la Municipalidad entregue el aporte respectivo a los socios declarados al 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 19°: Los afiliados al Bienestar Institucional IMA y sus cargas familiares declaradas, tendrán derecho al plan de beneficios que se detalla en el Anexo N°1 del presente Reglamento.

En todo caso, existirá un Plan anual de bonificaciones a los beneficios que este Reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité de Bienestar Institucional.

Artículo 20° : El Bienestar Institucional reembolsará a los afiliados y sus cargas familiares, todos aquellos gastos de salud efectivamente incurridos, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el Plan Anual de Beneficios, **siempre que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 letra i)**

Artículo 21°: Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas que otorga el servicio de bienestar, se utilizará como unidad económica el peso, y como base de cálculo se utilizará el grado 15° E.U.M. al 30 de Noviembre del **cada año anterior al de su ejercicio.**

Artículo 22°: La vigencia de los topes de bonificaciones será a contar del 1 de **enero al 31 de diciembre** de cada año o hasta una nueva modificación del Reglamento. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al socio y sus cargas familiares reconocidas por la Municipalidad.

Artículo 23°: Los requisitos para el pago de prestaciones serán los siguientes:

a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones de salud, deberá entregarse en la Oficina de Bienestar, adjunto al Formulario "Solicitud de Beneficio", dentro de los 45 días hábiles siguientes de efectuado el gasto dentro de la Comuna y 60 días hábiles, en el caso de aquellos afiliados cuyo gasto se haya efectuado fuera de la ciudad.

Aquellos reembolsos provenientes de Isapres, se debe aplicar la devolución una vez deducida la diferencia que efectivamente paga el Interesado (a).

Se reconocerán los tratamiento, atención médica general o especializada, intervención u otro, que se realice en la ciudad de Tacna – Perú, por cuatro Atenciones Medicas en el año calendario para lo cual deberá adjuntarse la respectiva documentación en original, la que deberá detallar el nombre, firma, timbre y N° de identidad del médico tratante e informe completo del tratamiento o atención médica realizada firmada por el profesional.

Este beneficio, se otorgará al socio y a sus cargas reconocidas por el municipio.

b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar a Bienestar Institucional IMA, documentos originales o fotocopias legalizadas, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación o de la carga legal reconocida (boletas y facturas cuando corresponda), copia de bonos, copia de órdenes de atención, copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su pago.

c) Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes", de las ISAPRES, serán bonificados, presentando un certificado de la ISAPRE que indique que el valor de la atención fue saldado con los excedentes del trabajador y el valor cancelado.

d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia de 12 meses, contados desde la fecha de su emisión. Posterior a ese período, se deberá presentar una nueva receta.

e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo, debiendo indicar nombre, firma y timbre de la Farmacia.

f) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.

g) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de 60 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original (certificados de nacimientos, matrimonio y defunción y otros).

h) Para cobrar cualquier beneficio contemplado en el presente Reglamento, el solicitante deberá encontrarse al día en el pago de los aportes y compromisos en dinero contraídos con el Bienestar Institucional IMA.

Artículo 24°: Los pagos de beneficios por gastos en salud, entrega de préstamos se pagarán, mínimo una vez al mes, y tendrán una vigencia de 60 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado (a) no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

La Oficina de Bienestar pagará en efectivo, todos aquellos reembolsos que tengan un valor igual o menor a \$ 20.000.-; por tal motivo se autoriza la emisión de un giro global por la suma de \$ 500.000.- reajustables según lo acuerde el Comité de Bienestar, y renovables conforme a Rendición de Cuenta aprobada por la Contraloría Municipal, y será administrado por la Encargada,(o) el Secretario(a) y la Contadora del Servicio o por quien el Comité decida.

Artículo 25°: Los afiliados y sus cargas **familiares reconocidas**, tendrán acceso a los programas y proyectos específicos que se implementen en el sistema.

Artículo 26°: PRESTACIONES DE SALUD, correspondientes a reembolsos de:

13. Medicamentos

14. Consultas médicas

15. Consulta médica no bonificada

16. Exámenes y radiografías

17. Hospitalización (días cama)

18. Equipo médico

19. Maternidad (Parto)

20. Prótesis ortopédica, auditivas u otras

21. Dental

22. Cristales ópticos y/o lentes de contacto ópticos.

23. Otras prestaciones de Salud no consideradas en el presente plan de beneficios y que el Comité acuerde en reunión ordinaria o extraordinaria.
24. Traslados desde su hogar a los Centros de atención de salud dentro de la comuna. (Ambulancia, Radio Taxis y otros). Debe presentar boleto o planilla de gastos y los tratamientos deben ser prescritos por el médico tratante.
13. Reembolso en dinero por concepto de pago de Pasajes Aéreos y/o terrestres, para traslados entre ciudades.

Tendrán derecho a este beneficio, los socios y sus cargas, tratándose de traslados que tengan por objeto someterse a ciertas y determinadas atenciones médicas especializadas, que no existan en la ciudad o que hayan sido prescritas por el médico tratante local y control médico producto de atenciones derivadas.

Este beneficio cubrirá un sólo pasaje por viaje y por el monto de mayor valor. Estas atenciones deben ser debidamente acreditadas.

15. Atenciones complementarias de salud (podología, nutricionista, curaciones, inyecciones administradas por paramédicos, control de presión y otros dispuestas por el médico tratante). Cuando el socio presente en el Servicio de Bienestar un Certificado Médico que indique que padece una enfermedad crónica (diabetes, hipertensión u otra) se le reembolsará directamente los gastos por atenciones de salud complementarias.

Quando no tenga esta declaración deberá presentar orden de atención Médica.

15. Bonificación de mensualidad de gimnasios (Para tratamientos de Obesidad, estrés y otras patologías, prescritos por el médico especialista.)

Artículo 27° PRESTACIONES ECONOMICAS o bonos en los siguientes casos:

8. **Nacimiento o adopción de un hijo del afiliado(a)**
9. Matrimonio del afiliado
10. Fallecimiento del **afiliado o de sus** cargas familiares **legales reconocidas en la municipalidad, el que se pagará al beneficiario que el afiliado declare por escrito. En caso de fallecimiento del afiliado, el pago se realizará** previo descuento de todos los compromisos económicos con el Servicio.
11. Bono Anual de Vacaciones. Para hacer uso de este beneficio el afiliado deberá presentar la Resolución que otorga el feriado y se pagará sólo una vez en el año. En el caso de los socios a contrata, con derecho a este beneficio y que por decisión de la Institución se cambie su condición contractual, será pagado presentando un documento que acredite el cambio de contrato.
12. En el caso de los jubilados se denominará Bono de Descanso y podrá ser solicitado previo cumplimiento del pago del 50% del valor equivalente al aporte municipal.
13. **Bono Escolar, se pagará por una sola vez en el año, a todo socio que presente certificado de alumno regular, el cual indique que su carga familiar reconocida está cursando estudios de nivel Kinder, enseñanza básica, Enseñanza Media o Superior. (Este beneficio corresponderá a una sola carga).**
14. Bono de Jubilados, se cancelará por una vez, al socio que presente Decreto de cese de funciones. También se cancelará a aquellos socios que se retiren del Municipio por salud irrecuperable.

Artículo 28° CRÉDITOS DE AUXILIO:

Existirán dos modalidades de CRÉDITOS DE AUXILIO, a los que se le aplicará una **tasa de interés mensual del 1,5% del monto solicitado aun cuando éste haya sido otorgado en una cuota.**

- 1.- Prestamos de Auxilio Ordinarios
- 2.- Prestamos de Urgencia

1.- PRESTAMOS DE AUXILIO ORDINARIOS

Son aquellos que se otorgarán previa solicitud del socio indicando el motivo. Su otorgamiento se hará previo análisis de las disponibilidades del servicio y alcance del socio.

El monto máximo de este préstamo será de hasta **\$ 750.000.-** el que podrá solicitarse 2 veces al año, toda vez que su cupo dentro de los porcentajes reglamentarios se lo permita, valor que se podrá cancelar en un máximo de 12 cuotas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ampliarse la cantidad de cuotas en que se conceda el crédito en aquellos casos en que, de acuerdo a evaluación del comité de Bienestar, lo ameriten.

Se tendrá en consideración para la evaluación de la circunstancia establecida en el artículo precedente, el comportamiento del socio respecto a sus obligaciones para con el Bienestar y el informe emitido por la Asistente Social.

Las solicitudes serán recepcionadas en la Oficina de Bienestar y su otorgamiento será aprobado por una Comisión designada para tal efecto, previa evaluación del (a) Asistente Social o quién la reemplace en el cargo, la Encargada del Servicio de Bienestar Institucional o el Secretario Ejecutivo, en casos debidamente calificados, se requerirá del Informe social respectivo y podrá aumentarse el número de cuotas. Estos casos deberán ser analizados por el Comité, quién resolverá cada caso en particular.

De ser rechazada la petición, el afiliado podrá apelar, presentando solicitud en el Servicio de Bienestar, solicitando revisión de su caso, y ésta será resuelta por una Comisión compuesta por el Presidente y por un representante institucional y gremial a la cual pertenece el socio.

3. PRESTAMOS DE AUXILIO URGENCIA

Son aquellos préstamos a los que podrán optar los socios del Bienestar Institucional, su fundamento está dado en requerimientos de dinero en forma rápida y por montos no superiores a \$ 80.000.-

Dicha suma se descontará en un máximo de tres cuotas, y para optar a él los socios deben presentar a la Asistente Social o Jefe de Oficina los antecedentes que respalden su necesidad. (Receta Médica, cuota vencida, recibo de Luz, Agua, Teléfono, Sentencia de Tribunales, y otros motivos)

Para pagar este tipo de Préstamos se autoriza la emisión de un giro Global por la suma de **\$ 640.000** reajustables, según acuerdo del Comité, a nombre de la Encargada como titular el Secretario(a) Ejecutivo(a) y la Contadora como suplentes, los que deben contar con Póliza de Fidelidad Funcionaria.

De estos fondos se rendirá cuenta ante Contraloría Municipal por lo menos una vez al mes o cada vez que sea necesario, de manera que el funcionario responsable de su administración, siempre cuente con recursos para cubrir este tipo de necesidades.

Las Rendiciones de Cuenta deben acompañar la solicitud de préstamo, la que debe consignar el motivo de la petición, el Vº Bº de la Asistente Social o del Secretario Ejecutivo o de la Encargada del Servicio.

Artículo 29º: PRESTACIONES FACULTATIVAS:

El Comité de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados, **previa evaluación de antecedentes por el Comité de Bienestar Institucional.**

d) BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

- Atención en Centro de Salud: Médico, Psicólogo y Paramédico.
- Programa Grupo Alto Riesgo: Toma de exámenes y entrega de medicamentos especializados.
- Programa Enfermedades Catastróficas: situación que será evaluada por un profesional del área Social del municipio y se otorgará la prestación de acuerdo a las disponibilidades financieras del ejercicio anual.
- Pago de bono de Navidad.
- Celebración de Navidad, con entrega de juguetes y realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios, que constituyan cargas familiares, como asimismo todas aquellas cargas reconocidas legalmente, cuyas edades fluctúen entre 0 y 12 años, con fecha de cierre al 30 de Septiembre.
- Entrega de regalo navideño a los afiliados al Bienestar, que no reciban el beneficio señalado en el punto anterior.
- Aporte al pago de la prima mensual del seguro complementario de salud. Podrá, en la medida que sus recursos lo permitan, tomar este seguro a favor de todos sus afiliados, en un convenio colectivo.
- Acceso a programas recreativos de verano a los hijos de afiliados que sean cargas familiares y otras cargas reconocidas legalmente.
- Premiación por años de servicios se otorgará a los funcionarios que sean socios y que cumplan 30, 35, 40 y más años de servicios, estímulo que se entregará en dinero efectivo en dinero. Los montos serán determinados anualmente, conforme a la cantidad de beneficiarios y disponibilidad presupuestaria del Servicio de Bienestar, esto será evaluado por el Consejo directivo.
- Entrega de aportes y beneficios para actividades de Fiestas Patrias
- Entrega de aportes para actividades recreativas y otras.
- Ayudas Asistenciales menores (por accidente, enfermedades y otras situaciones) Estas ayudas se podrán entregar en forma inmediata, a proposición de la Encargada del Servicio o la Asistente Social o Secretario del Comité, con el Vº Bº del Presidente del Comité. De esta situación se informará al Comité en la reunión siguiente a la entrega.
- Ayudas Asistenciales para casos catastróficos, enfermedades y otros evaluados por Asistente Social y aprobados por el Comité Ejecutivo en reuniones ordinarias o extraordinarias.
- La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones facultativas que se han indicado en este artículo, serán fijadas anualmente por el Bienestar Institucional, conforme a su planificación y

disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

- En los casos de entrega de Ayudas Sociales y que sean destinadas al pago de **tratamientos o atenciones por enfermedad**, las boletas, facturas, programas médicos y otros gastos afines, no serán reembolsables por el Servicio de Bienestar y están sujetas a rendición de cuentas, con documentos en original, en el plazo de 60 días, contados de la fecha de otorgamiento de la ayuda.

El incumplimiento de lo señalado precedentemente, será sancionado con la suspensión de los beneficios durante el año calendario correspondiente y además, se procederá al descuento del monto otorgado, en las condiciones que acuerde el Comité Ejecutivo, **desde sus remuneraciones**.

e) BENEFICIOS Y PRESTACIONES EN EDUCACION

El Comité de Bienestar podrá otorgar ayuda a los funcionarios socios que se encuentran realizando cursos de complementación con término de estudio, formación, especialización, obtención de un nivel académico superior, becados, para lo cual deberán acreditarlo con la presentación de los antecedentes que certifiquen matrícula con la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de alguna capacitación ordenada por la Municipalidad.

TITULO SEXTO

De la Administración y Fiscalización

Artículo 30° : El Sistema de Prestaciones de Bienestar, será adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas, unidad que proveerá del espacio físico (2 oficinas) para su funcionamiento, equipamiento y dotación del personal correspondiente, cuya planta consistirá en 1 Jefe de Oficina, 1 Contador General, 1 Auxiliar de Contabilidad, 1 Secretaria, 1 Asistente Social, 1 Médico y un Auxiliar Paramédico. En caso de aumentar la cantidad de afiliados el Comité podrá solicitar el aumento de la dotación de personal necesario.

La administración corresponderá a un Comité Ejecutivo de Bienestar, integrado por ocho miembros:

- a) 4 representantes de los trabajadores, más dos suplentes
- b) 4 representantes de la Municipalidad, más dos suplentes

Artículo 31°: Los representantes de los trabajadores de la I. Municipalidad de Arica, por Asociación Gremial, será la siguiente:

- AFUMA N° 1: 2 representantes
- AFUMA N° 2: 2 representantes

Artículo 32°: Los representantes de la municipalidad serán los que la Autoridad proponga, **quienes deberán ser funcionarios de planta**, los que deberá aprobar el Concejo Municipal.

Los representantes del Alcalde durarán dos años en sus cargos. Sin embargo, el Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término anticipado a las funciones de uno o más de sus representantes, designando simultáneamente a sus reemplazantes, considerando principalmente la asistencia a reuniones del Comité Ejecutivo, lo que se informará semestralmente.

Artículo 33°: Los integrantes del Comité Ejecutivo, representantes de los trabajadores como de la institución, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser elegidos por un nuevo período.

Artículo 34°: El Comité elegirá a su Presidente de entre sus propios miembros. Si el Comité no lograra generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité. Asimismo se deberá elegir al miembro del Comité que lo reemplazará en su ausencia.

Artículo 35°: Las funciones del Comité Ejecutivo de Bienestar serán las siguientes:

- g) Administración general del Bienestar Institucional IMA.
- h) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Bienestar Institucional IMA, durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- i) Presentar al municipio el Balance Anual, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- j) Resolver las solicitudes de ingreso que presenten problema y tomar conocimiento y registro de los nuevos socios.
- k) Acordar la aplicación de sanciones en los casos previstos en los artículos del presente Reglamento.
- l) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el artículo 13° del presente Reglamento.

Artículo 36°: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto. Pueden ser reemplazados por suplentes, que serán designados de la misma forma y oportunidad que los titulares, quienes asumirán la representación del titular con derecho a voz y voto y tendrán sus mismos derechos, toda vez que éstos sean motivo de licencias médicas prolongadas o feriados legales.

Artículo 37°: Los acuerdos de Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría absoluta (50% + 1 de los votos) de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto el Presidente (a) del Comité o quién lo represente.

Artículo 38°: El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente, o, a lo menos, 1/3 de los integrantes del Comité.

Artículo 39°: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente de éste y en caso de ausencia por el Primer o Segundo suplente, elegido para el periodo.

Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- g) Citar a reuniones del Comité
- h) Elaborar la tabla de la reunión
- i) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, sean ante el municipio u otros servicios o entidades, públicas o privadas.
- j) Rendir cuenta anual.
- k) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el Sistema de Prestaciones de Bienestar municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente.
- l) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 40°: El quórum mínimo requerido para sesionar será de cinco miembros.

Artículo 41°: El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, o quien el municipio determine, será el Secretario del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- h) Someter a la aprobación del Comité el Balance Anual.
- i) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar, y
- j) Las demás funciones que le asigne el Comité de Bienestar.

TITULO SEPTIMO

De las Sanciones

Artículo 42°: El afiliado que infrinja el presente Reglamento será sancionado, **hasta**, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Bienestar Institucional de la Ilustre Municipalidad de Arica por acuerdo del Directorio, teniendo a la vista los antecedentes presentados que ameriten la sanción, **atendido la gravedad de la falta, la que será evaluada por el Comité.**

Artículo 43°: Para estos efectos, se entenderá Infracción al Reglamento, realizar cualquier acto que atente contra los deberes funcionarios que denoten una falta de probidad administrativa.

Artículo 44°: Las suspensiones, podrán ser por un período de 60 a 180 días como máximo cuando se incurra en las siguientes situaciones.

- Falta contra el reglamento.
- Ocultar información.
- **Encontrarse en mora en el pago de dos o más cuotas sociales y/o cuotas de prestaciones o créditos.**
- Falta de probidad

Artículo 45°: En caso de mora de una o más cuotas sociales y/o cuotas de prestaciones o créditos, el Bienestar institucional estará facultado para imputar al bono que le corresponda el pago de lo adeudado, sin que el socio tenga derecho a reclamo alguno, cuando así lo establezca el comité.

Artículo 46°: La expulsión procederá en aquellos casos que el afiliado haya sido suspendido dos veces consecutivas en un período de doce meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.

Artículo 47°: El afiliado que **haya sido** expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar Institucional IMA **sino que transcurridos cuatro años desde su expulsión.** En caso de haber requerido beneficios en forma fraudulenta deberá reintegrar el 100% de lo percibido, **con reajustes e intereses corrientes para operaciones no reajustables, los que se harán efectivos desde la fecha de su otorgamiento hasta la fecha de su pago efectivo. El reajuste se realizará conforme a la variación que experimente el I.P.C. dentro el periodo antes mencionado.**

TITULO OCTAVO

Consideraciones Varias

Artículo 48°: El presente reglamento podrá ser modificado:

- d) A proposición del Comité de Bienestar.
- e) Por disposiciones legales.
- f) Por dictámenes de la Contraloría General de la República, **cuando éstas así lo dispongan.**

Artículo 49°: El presente Reglamento entrará a regir a contar de la dictación del Decreto Alcaldicio **respectivo** que lo aprueba, y su vigencia será hasta que se tramite una nueva modificación, conforme a procedimientos establecidos en las leyes vigentes.

ANEXO N°1

CUADRO DE BENEFICIOS EN PORCENTAJES Y PESOS, AÑO 2012
GRADO 15 - \$ 536.156.

a) BONIFICACIONES

BENEFICIO	% REEMBOLSO de documento acompañado	TOPE ANUAL a reembolsar por socio. (% grado 15° E.M.)
Medicamentos ambulatorios	50%	50% - \$ 268.078
Consulta médica	40%	30% - \$ 160.847
Consulta médica no bonificada	40%	30% - \$ 160.847
Exámenes y radiografías ambulatorias	40%	30% - \$ 160.847
Hospitalización	50%	50% - \$ 268.078
Equipo médico no bonificados	40%	30% - \$ 160.078
Maternidad (Parto)	50%	50% - \$ 268.078
Cristales ópticos y lentes contacto ópticos	60%	60% - \$ 321.694
Prótesis ortopédica, auditivas y otras	40%	30% - \$ 160.847
Tratamientos (Kinésicos, psiquiátricos, psicológicos, inmunoterapias y enf. Crónicas.	40%	30% - \$ 160.847
Dental	60%	60% - \$ 321.694
MARCOS OPTICOS	\$10.000	Una Vez al año.
Pasajes Terrestres Locales	50%	50% - \$ 255.312
Pasajes aéreos y Terrestres fuera de la ciudad para una persona.	40%	2 veces al año, monto Anual 40% \$ 214.462
Atención Complementaria de Salud	30%	30% - \$ 160.847
Bonificación mensualidades Gimnasios	40%	3 meses en el año
Cirugía Ambulatoria	50%	50% - \$ 268.078

f) AYUDAS SOCIALES

TIPO DE AYUDA	\$
Nacimiento	35.000.-
Matrimonio	55.000.-
Fallecimiento	315.000.-
Educación (Bono escolar por Asociado).	50.000.-
Ayuda asistenciales, accidentes, incendios, sismos y otros de extrema necesidad.	100.000.-
Bono de Vacaciones (una vez en el año	100.000.-
Bono de Fiestas Patrias	25.000.-
Bono de Navidad	27.000.-
Ayuda en situaciones catastróficas	Hasta \$ 500.000, según evaluación de la Asistente Social y aprobado por el Comité Ejecutivo
BONO JUBILADOS	\$ 75.000

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Control, Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. SALVADOR URRUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA

SUC/FNJ/CCG/bcm.-